



Sabanaeta, Octubre 14 de 2010

SELECCION

ABREVIADA

2010 OCT 15 A 8 31

002197

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Atentamente:

Dra. LUZ MARLENY GUZMAN BERNAL

Directora Jurídica y Desarrollo Humano

Dr. DANIEL GALEANO TAMAYO

Coordinador de Recursos Humanos, Organización y Métodos

Dr. JESUS ALBERTO RAMIREZ TORRES

Director Financiero Y administrativo

ATENDIDO _____

PASA A _____

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada 07 de 2010 - Los proponentes deben hacer sus ofrecimientos teniendo como base una cantidad de cinco (5) personas, dos (2) para aseo y cafetería, una (1) para recepción, una (1) para mantenimiento, una (1) para mensajería; "

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

CRISTIAN DIEGO DE JESÚS GARCÍA MESA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71'607.242, actuando en calidad de representante legal principal de la empresa **PAIS E.S.T S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT. N°. 900047547-4, encontrándome dentro del término de Observaciones a la Calificación de propuestas, consagrado en el pliego de condiciones definitivo, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) desde el día veintinueve (29) de septiembre del año en curso y de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, mediante el presente escrito me permito presentar observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el pasado trece (13) de Octubre. Observaciones que sustento de la siguiente manera:

1. Nos permitimos hacer la observación sobre el valor ofertado en la propuesta económica presentada por la Empresa **COOMEI** por \$ **54.883.342**, considerando:

a) El salario mínimo mensual legal vigente para el año 2010 es de \$ 515.000 mas auxilio de transporte de \$ 61.500, se debe considerar entonces que este salario solo estaría vigente para el contrato objeto de este proceso de selección abreviada por los meses de noviembre y diciembre del año en curso; para los meses comprendidos entre enero y octubre del año 2011, habría de incrementarse el valor de dicha base salarial, de acuerdo con el acuerdo entre los trabajadores y los empleadores colombianos, que se haga a finales del año 2010 y que rige por todo el año siguiente, si bien es cierto que la encuesta del Banco de la República realizada este mes entre funcionarios de primer nivel de diferentes empresas, académicos y consultores reveló que para el próximo año se espera un incremento en el salario inferior a 3,9 %, también es cierto que el crecimiento de la economía durante 2010, a la fecha se sitúa en 2,3 %, lo que como mínimo constituiría la base del próximo incremento salarial, generando un promedio del 3% del mismo.

b) El suministrar personal implica la obligación de no solo pagarle su salario y respectivo auxilio de transporte, sino también el pago de Seguridad social comprendido por aportes salud del 8.5%, de pensión el 12 %, de Riesgos profesionales 0,522% y 9% de aportes parafiscales, para un total de 30.022% sobre el devengado del empleado.

c) Es también obligación del empleador pagar al empleado el concepto de prestaciones sociales, es decir proporcional al tiempo laborado, pagar prima, vacaciones , cesantías e intereses a las cesantías, que mensualmente exigen una provisión sobre el salario devengado del 21,83%

d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto anexamos cuatro (4) cuadros con los escenarios ocurridos así:

Cuadro 1: COOMEI: Valor Propuesta Económica: \$ 54.883.342

Se evidencia:

- 1.) El salario Mínimo Legal Vigente **no es incrementado** en el transcurso del contrato, lo cual no es válido para la oferta porque es ofertar bajo un supuesto y no bajo una realidad que respalde el argumento jurídico.
- 2.) Se presupuestan de manera correcta la seguridad social y parafiscales, así como también las prestaciones sociales a las que tiene derecho el empleado.
- 3.) Se analiza los costos no deducibles de impuestos en que se incurre el contrato y estos no alcanzan a ser cubiertos por el A.I.U. que COOMEI obtendría del ejercicio del contrato objeto de la presente selección abreviada, teniendo una administración neta después de descontar póliza de cumplimiento del contrato, publicación en gaceta, estampillas, costos bancarios como

comisiones y su respectivo IVA sobre el manejo de nomina, impuesto de cuatro por mil generado por los pagos a los empleados y a las distintas entidades prestadoras de los servicios de seguridad social, exámenes médicos de ingreso y retiro para evaluar como obliga la ley el estado de salud del empleado respecto al cargo a desempeñar, en este orden de ideas COOMEI, tendría un valor por administración neto de menos doscientos sesenta y tres pesos (**-\$263**)

Cuadro 2: COOMEI: Valor Propuesta Económica: \$ 54.883.342

Se evidencia:

- 1.) El salario Mínimo Legal Vigente **es incrementado en enero el 3%** de acuerdo con la explicación anterior y basado en cálculos del Banco de la Republica de Colombia.
- 2.) Se presupuestan de manera correcta la seguridades sociales y parafiscales, así como también las prestaciones sociales a las que tiene derecho el empleado.
- 3.) Se analiza los costos no deducibles de impuestos en que se incurre el contrato y estos no alcanzan a ser cubiertos por el A.I.U. que COOMEI obtendría del ejercicio del contrato objeto de la presente selección abreviada, teniendo una administración neta después de descontar póliza de cumplimiento del contrato, publicación en gaceta, estampillas, costos bancarios como comisiones y su respectivo IVA sobre el manejo de nomina, impuesto de cuatro por mil generado por los pagos a los empleados y a las distintas entidades prestadoras de los servicios de seguridad social, examen médicos de ingreso y retiro para evaluar como obliga la ley el estado de salud del empleado respecto al cargo a desempeñar, en este orden de ideas COOMEI, tendría un valor por administración neto de menos ciento diez mil, ciento sesenta y cuatro pesos (**-\$110.164**)

Cuadro 3: SERCONAL: Valor Propuesta Económica: \$ 58.024.565

Se evidencia:

- 1.) El salario Mínimo Legal Vigente **es incrementado en enero el 3%** de acuerdo con la explicación anterior y basado en cálculos del Banco de la Republica de Colombia.
- 2.) Se presupuestan de manera correcta la seguridades sociales y parafiscales, así como también las prestaciones sociales a las que tiene derecho el empleado.
- 3.) Se analiza los costos no deducibles de impuestos en que se incurre el contrato y estos apenas alcanzan a ser cubiertos por el A.I.U. que SERCONAL obtendría del ejercicio del contrato objeto de la presente selección abreviada, teniendo una administración neta después de descontar póliza de cumplimiento del contrato, publicación en gaceta, estampillas, costos bancarios como comisiones y su respectivo IVA sobre el manejo de nomina, impuesto de cuatro por mil generado por los pagos a los empleados y a las distintas entidades

prestadoras de los servicios de seguridad social, examen médicos de ingreso y retiro para evaluar como obliga la ley el estado de salud del empleado respecto al cargo a desempeñar, en este orden de ideas COOMEI, tendría un valor por administración neto de ciento veintiumil novecientos veintisiete pesos (**\$121.927**).

Cuadro 4: PAIS EST S.A.: Valor Propuesta Económica: \$ 59.872.641

Se evidencia:

- 1.) El salario Mínimo Legal Vigente **es incrementado en enero el 3%** de acuerdo con la explicación anterior y basado en cálculos del Banco de la Republica de Colombia.
- 2.) Se presupuestan de manera correcta la seguridades sociales y parafiscales, así como también las prestaciones sociales a las que tiene derecho el empleado.
- 3.) Se analiza los costos no deducibles de impuestos en que se incurre el contrato y estos apenas alcanzan a ser cubiertos por el A.I.U. que SERCONAL obtendría del ejercicio del contrato objeto de la presente selección abreviada, teniendo una administración neta después de descontar póliza de cumplimiento del contrato, publicación en gaceta, estampillas, costos bancarios como comisiones y su respectivo IVA sobre el manejo de nomina, impuesto de cuatro por mil generado por los pagos a los empleados y a las distintas entidades prestadoras de los servicios de seguridad social, examen médicos de ingreso y retiro para evaluar como obliga la ley el estado de salud del empleado respecto al cargo a desempeñar, en este orden de ideas COOMEI, tendría un valor por administración neto de trescientos quince mil setecientos ochenta y nueve pesos (**\$ 315.789**)

e) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala: "**6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtenerla adjudicación del contrato.**"

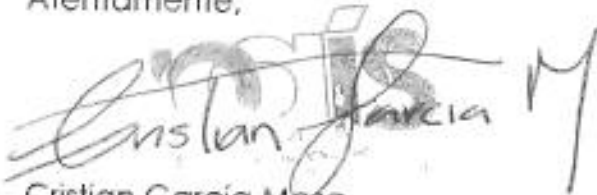
Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada. Cuando se sacrifica esta utilidad, pero incluso se llega al punto de pérdida porque afecta su propio patrimonio, nos encontramos ante una primera aproximación al concepto de propuesta artificialmente baja.

e) Concluimos que COOMEI genera con su propuesta económica un desequilibrio económico del contrato objeto de este proceso, ocasionando una oferta lesiva para sus propios intereses, por lo cual su propuesta no debe ser aceptada.

f) Analizando la propuesta económica presentada por SERCONAL, encontramos que el margen de administración neto a obtener en el ejercicio de este contrato es estrecho, mas si consideramos que para este análisis no se han tenido en cuenta los costos administrativos propios de la operación del proponente, como son las labores de los empleados de planta, honorarios, servicios públicos y demás que si se tuvieran en cuenta, el porcentaje neto de administración disminuiría y así sea por su propia culpa, hay un principio del derecho que indica que el Estado no se puede enriquecer a costa del particular, lo cual no excluye que pueda ser investigado penalmente por la conducta descrita.

Si bien no tenemos antecedentes para señalar que la Beneficencia de Antioquia realice estudios técnicos para ser exactos y no rechazar ofertas por un mal cálculo en dicho porcentaje, lo cierto es que esta medida no aparenta tenerse en cuenta en el informe de calificación pues si aplicamos los modelos anexos, desintegramos el juicio de proporcionalidad con el test de igualdad y podemos sustentar nuestras consideraciones anteriores que la propuesta económica presentada por PAIS EST S.A. cumple además de los requisitos exigidos por los pliegos de condiciones definitivos, con los exigidos por la ley respecto a la contratación pública en Colombia.

Atentamente,



Cristian García Mesa
Representante Legal
Teléfono Fijo: (4) 2888506
Teléfono Celular: 3122957583
Sabaneta: Cra 45 No. 72 sur - 116
Mail: gerencia@paisest.com



SERCONAL

Medellin 15 de octubre de 2010

Señores
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Medellin

Ref.: observaciones al informe de evaluación selección abreviada de menor cuantía No. 07 de 2010.

La Cooperativa De Trabajo Asociado SERCONAL, se permite realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado en el portal único de contratación con relación al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 7 de 2010. Las cuales son las siguientes:

1. Según el numeral **5.16 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**, establece que: "La duración del contrato será de un año contado a partir del 02 de noviembre de 2010, hasta el 01 de noviembre de 2011, en todo caso para el 02 de noviembre de 2010, deberá suscribirse el acta de inicio". Así las cosas el contrato se deberá ejecutar durante un año, es por ello que la propuesta económica a la cual se refiere el numeral **2.2 PROPUESTA Económica** se debe presentar por todo el plazo de ejecución del mismo y no por un plazo parcial, puesto que no cumpliría con las especificaciones establecidas dentro del pliego de condiciones.

Por las anteriores razones y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por la cooperativa **COOMEI** en los folios 62 – 66 **DESCRIPCION DE LA PORPUESTA**, así como también en el folio 69 **PRESUPUESTO**, es muy clara al realizar la propuesta económica discriminada así:

Año 2010: 59 días
Año 2011: 271 días

Esto después de realizar la sumatoria de los días, nos arrojaría un total de **330 días** y teniendo en cuenta que el numeral 5.16 antes mencionado, establece que el plazo es de 1 año y el año comercial estaría compuesto de 360 días, resultaría una diferencia de 30 días con relación al plazo ejecución. Así las cosas la propuesta presentada por la cooperativa **COOMEI** solo iría hasta el 1 de octubre del 2011, dejando de cotizar 30 días del plazo de ejecución; consolidándose en una propuesta parcial que no cumple con las especificaciones solicitadas en el pliego de condiciones definitivo y que conlleva a que los demás proponentes se encuentren en desigualdad de condiciones, esto sin tener en cuenta que induce a errores a la entidad evaluadora.

Por estas razones se solicita a la entidad de manera respetuosa modificar el informe de evaluación **RECHAZANDO** a la propuesta presentada por la cooperativa **COOMEI**

AL SEÑOR
ARCHIVO
2010 OCT 15 P 4:02
ATENDIDO _____
PASADO _____

0022061



SERCONAL

por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos dentro del pliego de condiciones definitivo.

2. Según el numeral 2.7.1.6 se solicita *"La experiencia se acreditará mediante la presentación de 5 certificados de contratos ejecutados o en ejecución a partir del 1 de enero de 2005. Dichas constancias deberán contener la siguiente información: a) Empresa o Ente contratante, b) Objeto del contrato, c) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o duración del mismo, d) Valor del contrato. Las certificaciones que se aporten sin estos datos básicos, no serán tomadas en cuenta para la calificación, igualmente no se tomarán en cuenta para la calificación, los certificados en que conste que el valor total del contrato (comprende el contrato principal y sus adiciones) es inferior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), y Teniendo en cuenta además que el objeto contractual del citado proceso de contratación es la contratación de **SERVICIOS TEMPORALES (RECEPCIÓN, MANTENIMIENTO, MENSAJERÍA, ASEO Y CAFETERÍA ENTRE OTROS).***

Se puede observar que la propuesta presentada por la cooperativa **COOMEI** en los folios correspondientes del 26 – 32 se presentan las certificaciones de experiencia; sin embargo estas no cumplen con: A) La totalidad de servicios del cual son objeto la presente contratación, B) El valor mínimo de cada certificación, el cual como ya se dijo debe de ser \$ 150 000.000. Esto se fundamenta en: Que a folios 26 al 28 se presentan una certificación de contratos con el municipio de ITAGUI en los cuales se distinguen diferentes tipos de contratos que solo presentan servicios tales como **aseo, secretariado y mensajera**. Además Cada uno por un valor totalmente inferior al solicitado, teniendo en cuenta que no se presenta experiencia en el servicio de mantenimiento y cafetería.

Igualmente a folios 29 – 32 solo se presentan certificaciones de servicios generales y aseo; pero en ningún caso presentan experiencia certificada en el servicio de cafetería y mantenimiento.

Es por ello que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicita respetuosamente a la entidad que se rechace la propuesta presentada por la cooperativa COMEI por no cumplir con el requisito exigido de experiencia.

Por su atención y colaboración muchas gracias

Atentamente


HUGO NICOLAS USME HOYOS
Representante Legal

